

STS de 30 de junio de 2009, recurso 3657/2009

Complemento de dedicación exclusiva y prolongación de jornada (acceso al texto de la sentencia)

En este recurso, se discute la legalidad del complemento específico del pacto-convenio de una administración municipal.

En primer lugar, se cuestiona el complemento de exclusividad. Este complemento comprende "la dedicación con carácter único en el Ayuntamiento y comporta el régimen horario de 40 horas; disfrutan de ello aquellos puestos de trabajo que así se determina en el catálogo de puestos de trabajo".

Algunos funcionarios interponen recurso porque entienden que el complemento de exclusividad puede comportar, además de la dedicación exclusiva en el Ayuntamiento, un régimen horario de mayor dedicación.

Los puestos que ocupan estos funcionarios tienen asegurada, antes y después de la aprobación del pacto-convenio, un tipo de jornada normal, de manera que no están incluidos en el régimen de prolongación de jornada. Tampoco se cuestiona que, si no se aplicara el complemento de exclusividad, su jornada semanal sería de 35 horas.

La sentencia ahora recurrida en casación concluye que el establecimiento de una jornada semanal de 40 horas ligada al concepto de exclusividad no respeta la normativa de función pública, ya que para fijar los importes de las retribuciones básicas se sigue teniendo en cuenta la jornada normal de trabajo. A excepción de los casos de los funcionarios de la escala de administración especial que desarrollan una actividad de diferente naturaleza (cuerpos de seguridad, guardia urbana, bomberos, etc.), con relación a los que es justificable el establecimiento de un complemento de prolongación de jornada, **para aquellos puestos cuyas condiciones particulares no exigen la realización de una jornada superior, el exceso de la jornada sobre la normal sólo puede ser compensada mediante las gratificaciones por servicios extraordinarios.**

Contrariamente a las tesis de la Administración, el TS confirma los argumentos de la sentencia recurrida. Éste razona que **no es que determinados trabajos, por su especialidad o naturaleza, requieran de una jornada superior a la general;** sino que la aplicación del complemento de exclusividad es el que comporta que estos puestos tengan una mayor dedicación. **Es decir, el exceso de jornada laboral semanal sería consecuencia de la previa fijación del complemento específico, y no la causa de aquel.**

En segundo lugar, el pacto-convenio crea un complemento de adaptación dentro del complemento específico, con carácter "singularizado", que se obtiene de la diferencia entre el complemento de catálogo y los siguientes conceptos: sueldo base, complemento de destino y complementos absorbibles que cada empleado pueda tener. **El TS confirma la nulidad de este complemento porque no tiene un carácter objetivo vinculado al puesto de trabajo,** sino que va unido a cada uno en función de sus retribuciones salariales.